

**EL HONORABLE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- Es necesario regular el ordenamiento territorial por medio de los instrumentos que viabilicen su crecimiento ordenado y en función de la compatibilidad de sus fines y usos de suelo.
- El crecimiento de los cantones, propende a generar nuevas necesidades urbanístico-económicas, que derivan en la paulatina subdivisión de las grandes parcelas originalmente existentes, las cuales deben ser reguladas en su formulación con el fin de controlar sus características que las vuelvan aceptables, aplicables, armonizables con el ambiente y sus ocupaciones.

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la Republica en su Art. 264, inciso final establece que "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."
- Que la misma Constitución en el mismo articulado, además define que son competencias exclusivas, la de "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."
- Que el artículo 54 lit. c) del COOTAD establece que es función del GAD "...el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"
- Que el Art. 55 lit a) determina que una de las competencia exclusivas es la de "...regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"
- Que según el Artículo 57 lit a) al concejo municipal le corresponde "...el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"
- Que la Asamblea Nacional, reformó el COOTAD cuya promulgación el día 22 de enero de 2014 mediante publicación en el Registro Oficial No. 166, hace necesaria su actualización en la normativa subordinada, como los reglamentos y Ordenanzas

En uso de sus atribuciones, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, resuelve expedir la

**"SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE
PARCELACIONES EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA"**

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- la presente ordenanza regirá los procedimientos de fraccionamiento o subdivisión del suelo en todo el territorio cantonal ubicado fuera del límite urbano de los centros poblados, cabeceras parroquiales y cantonal, así como sus áreas de expansión.

Art. 2.- Terminología empleada.- para delimitar cualquier duda de la presente ordenanza se atenderá el siguiente glosario:

Fraccionamiento o Subdivisión: es el proceso por el cual se divide el terreno de un propietario, en 10 parcelas o menos, a excepción del fraccionamiento agrícola el cual puede ser dividido en función de una superficie mínima las veces que sea respetando su vocación agropecuaria.

Urbanización: es el proceso de división del predio de un propietario en más de 10 lotes con fines eminentemente urbanos o urbanizables y por lo tanto debe ser dotada de las obras de infraestructura correspondiente por parte del urbanizador y/o mediante convenio con el GAD cantonal.

COS (coeficiente de ocupación del suelo): se trata de un indicador que determina el área del terreno que puede ser destinada a fines constructivos o de edificación. No se consideran para su cálculo, veredas, garajes de cielo abierto, piscinas y plazas. Su fórmula es: Área construida en planta baja/área total del terreno

CUS (coeficiente de uso del suelo): este es un indicador que trata de reflejar el total permisible de construcciones sobre un terreno, contabilizando el número de pisos que cuente. Su fórmula es: Área construida total/área total del terreno.

Retiro: se dice de una afección virtual, en la cual no se permite construcciones definitivas, y cuya finalidad es brindar mejores condiciones de habitabilidad y permite futuras intervenciones estatales sin deterioros mayores al patrimonio del propietario predial. Esta prohibición es total en el frente y laterales, y parcial en el posterior.

Supra superficial: expresión que define lo que se encuentra sobre la superficie del terreno, es decir no incluye lo inobservable en subsuelos o sótanos.

Frente: Se dice del lado del predio que se encuentra en contacto con la vía por la que se accede al predio, pudiendo haber varias vías.

Fondo: es el lado del polígono predial opuesto o perpendiculares al frente

Lado: caras geométricas imaginarias de un predio pudiendo ser al menos 3 o más.

Art. 3.- Certificado de normativas rurales.-El Certificado de normativas rurales es el único documento habilitante de verificación de la situación catastral del predio rural, será emitido por Ordenamiento Territorial y Catastros. En caso de haber diferencias entre lo posesionado y lo titularizado, se deberá Regularizar el predio previamente por cualquiera de los medios posibles: rectificación, amojonamiento, a no ser que existan cláusulas contractuales que viabilicen dicha regularización en el trámite mismo.

El CNR además proporcionará las condicionantes del predio para su división.

Será solicitado en el Departamento de Gestión de Planificación, y tendrá una validez de seis meses a partir de la fecha de su emisión. El Certificado de Normativas Rurales no autoriza construcción.

Art. 4.- Modelo de ventanilla única.- Modelo de gestión por el cual el ciudadano ingresa un requerimiento y es el GAD municipal el encargado de tramitar internamente todos los procesos que involucren información primaria que repose en esta entidad, pudiendo hacer las conexiones necesarias con otras entidades del sector público o privado para recibir información de éstos, bajo autorización del solicitante.

Luego de recibida toda la documentación solicitada, se procederá a designar un funcionario encargado de llevar el trámite respectivo hasta la culminación del mismo. Este funcionario se encargará de hacer los requerimientos necesarios para la consecución del fin.

DETERMINANTES PARA SUBDIVISIONES Y URBANIZACION

Art. 5.- uso de suelo y parcelación.- Las subdivisiones de suelo rural se regirán por su vocación o uso de suelo propuesto.

Si son bosques primarios, márgenes de protección de ríos y quebradas, humedales o zonas sensibles desde el punto de vista ecológico o de riesgo natural o antrópico, no son susceptibles de ser subdivididos de ninguna manera.

Tienen vocación agropecuaria aquellos terrenos cuyo suelo es propenso de recibir cultivos agrarios, ganadería o crianza de animales destinados al consumo humano, en escala incluso las de Auto consumo familiar, mayores a 2000m².

Terrenos que se destinen a otros usos principales, y en los que los usos agroproductivos son compatibles y/o complementarios, se podrán fraccionar en:

- Parcelación Menor.
- Urbanización
- Parcelación extraordinaria Mayor

Art. 6.- Se entenderá por "**Parcelación Menor**", aquellos fraccionamientos que conserven características urbanas en la zona rural, para lo cual estas se enmarcarán dentro de los siguientes parámetros:

- a) Las parcelas propuestas estarán comprendidas entre los 1000m² y ≤ 2000m².
- b) Todas las parcelas resultantes, darán frente a una vía, sea esta existente o propuesta por el planificador, con una longitud de contacto mínima de 8m
- c) La relación entre lados del polígono no debe ser mayor a 1:2.5 entre sí, ninguno de cuyos lados podrá ser menor a 20m. Se debe propender a formular ángulos rectos en el lote. En el caso que se trate de polígonos

irregulares, como riveras de los ríos o quebradas; se tomará como dato a la sumatoria de sus longitudes a ese cauce. Solo por excepción y como remanente se permitirán lotes triangulares.

d) Se permitirá un COS máximo en función de los siguientes parámetros:

- Para lotes comprendidos entre los 1000 m^2 y $\leq 1500 \text{ m}^2$ el COS máximo será del 20%
- Para lotes cuya área sea entre los $>1500 \text{ m}^2$ y $\leq 2000 \text{ m}^2$ el COS máximo será del 15%

e) Las construcciones que en esta clase de predios se ejecuten, deberán ser no mayores a 2 pisos supra superficiales. Su implantación será de acuerdo al Art. 3 de la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAL DEL CANTON HUAMBOYA"

Art. 7.- Se entenderán por "**Parcelación de Huertos Familiares**" a aquellos fraccionamientos que presenten características semi-urbanas, los cuales cumplirán los siguientes determinantes:

- a) Las parcelas propuestas serán mayores a 2000 m^2 y menores de 10000 m^2 .
- b) Todos los lotes darán frente a una vía, sea esta existente o propuesta por el planificador, con una longitud de contacto mínima de 10m
- c) La relación entre lados del polígono no debe ser mayor a 1:3 entre sí, ninguno de cuyos lados podrá ser menor a 40m. Se debe propender a formular ángulos rectos en el lote. En el caso que se trate de polígonos irregulares, como riveras de los ríos o quebradas; se tomará como dato a la sumatoria de sus longitudes a ese cauce. Solo por excepción y como remanente se permitirán lotes triangulares.
- d) Se permitirá un COS máximo del 10%.
- e) Se permitirá la construcción de viviendas aisladas, las cuales deberán guardar armonía con el entorno natural, también se permitirán las construcciones de centros de acopio, bodegas de almacenamiento, graneros, establos, corrales, usos afines a la agricultura y ganadería, además se permitirá la construcción de centros de procesamiento. El retiro frontal mínimo será de 7m y laterales de 5m. Altura máxima supra superficial de 2 pisos; excepto para silos.

Art. 8.- Se entenderán por "**Fraccionamiento Agrícola**" a aquellos fraccionamientos rurales que presenten las siguientes características:

- a) Las parcelas propuestas serán superiores o iguales a los 10000 m^2 .
- b) Todas las parcelas darán frente a una vía, sea esta existente o propuesta por el planificador, con una longitud de contacto mínima de 14m
- c) La relación entre lados del polígono no debe ser mayor a 1:4 entre sí, ninguno de cuyos lados podrá ser menor a 50m. Se debe propender a formular ángulos rectos en el lote. En el caso que se trate de polígonos irregulares, como riveras de los ríos o quebradas; se tomará como dato

a la sumatoria de sus longitudes a ese cauce. Solo por excepción y como remanente se permitirán lotes triangulares.

- d) Su uso de suelo será eminentemente Agropecuario y forestal, en los que el COS para construcciones y edificaciones será del 4%. Se autorizará la construcción de viviendas aisladas, las cuales deberán guardar armonía con el entorno natural, también se permitirán las construcciones de centros de acopio, bodegas de almacenamiento, graneros, establos, corrales, además se permitirá la construcción de centros de procesamiento. El retiro mínimo será de 10m hacia todos los lados del predio. Altura máxima supra superficial de 2 pisos; excepto para silos.

Art. 9.- Se denominará **"Parcelación extraordinaria Mayor"** aquellos fraccionamientos en los cuales se van a destinar a usos de suelo distinto a los de cultivo y fines agropecuarios, siempre que sean compatibles o complementarios a éstos. Cumplirán las siguientes características:

- a) Las parcelas propuestas serán superiores o iguales a los 10000m².
b) Todas las parcelas darán frente a una vía, sea esta existente o propuesta por el planificador con una longitud de contacto mínima de 14m.
c) La relación entre lados del polígono no debe ser mayor a 1:4 entre sí, ninguno de cuyos lados podrá ser menor a 50m. Se debe propender a formular ángulos rectos en el lote. En el caso que se trate de polígonos irregulares, como riveras de los ríos o quebradas; se tomará como dato a la sumatoria de sus longitudes a ese cauce. Solo por excepción y como remanente se permitirán lotes triangulares.
d) Su uso de suelo será compatible con el uso Agropecuario y forestal, en los que el COS para construcciones y edificaciones será del 50%. Se autorizará la construcción de viviendas aisladas, las cuales deberán guardar armonía con el entorno natural, también se permitirán las construcciones de centros de acopio, bodegas de almacenamiento, graneros, establos, corrales, además se permitirá la construcción de centros de procesamiento. El retiro mínimo será de 10m hacia todos los lados del predio. Altura máxima supra superficial de 2 pisos; excepto para silos.

Solo se permitirá el fraccionamiento de un lote hasta en 10 parcelas de este tipo, caso contrario se les dará el mismo tratamiento que la Urbanización. Siempre con la obligación de entregar un porcentaje de participación municipal del 15% del área útil del lote primigenio.

Art. 10.- Solo se permitirá proyectos de **"Parcelación de Huertos Familiares"** y **"Parcelación Menor"**, que no sobrepasen los 10 lotes de manera individual o combinada, o se tratarán como Urbanizaciones y estarán sujetos a lo que determina la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAL DEL CANTON HUAMBOYA" artículos 5,6 y 7. Los fraccionamientos pueden ser en varios momentos o en un solo acto. Si luego

de cumplido con el tope de subdivisiones existiera un lote remanente, en él solo se podrán dividir Fraccionamientos agrícolas o de manera inversa, siempre que se cumplan las consideraciones antes descritas.

Art. 11.- El artículo precedente, surtirá efecto siempre y cuando el titular de dominio sea el mismo propietario, de la parcelación inicial.

Art. 12.- Es permisible la aprobación de proyectos de **Fraccionamiento Agrícola** que sobrepase los 10 lotes, sin que se consideren Urbanizaciones y tengan que sujetarse a la normativa correspondiente, siempre que el Uso de suelo sea agropecuario. Caso contrario se considerará **"Parcelación extraordinaria Mayor"**

Art. 13.- Si posterior a la aprobación de un fraccionamiento con determinado uso de suelo, se verifica el cambio del mismo, será susceptible de ser revisado su Estado cumpliendo con los aportes por Áreas Verdes y Comunales a las que le hubiese correspondido en la aprobación, en su parte proporcional. Si el proceso se hace por parte del propietario, sin recarga alguna; pero si se verifica por parte de Comisaria municipal o Control Urbanístico, deberá imponerse una multa equivalente al 10% del área finalmente determinada como destinada a Áreas verdes y comunales.

PROCESO ADMINISTRATIVO

Art. 14.- Procedimientos.- El trámite de aprobación de división predial rural se desglosa en las siguientes etapas, todas regidas por el Proceso de ventanilla Única:

- a) Obtención del Certificado de normativas rurales, pago previo de los valores correspondientes
- b) Presentación de un (1) anteproyecto de la Urbanización, en la cual se proponen las particularidades del proyecto, las cuales deben sujetarse a los parámetros mínimos establecidos en la presente ordenanza
- c) Revisión, aprobación O rechazo de la propuesta planteada en el anteproyecto, para sus debidas correcciones
- d) Reingreso del anteproyecto con las correcciones solicitadas, para obtener los informes positivos de cada una de las Unidades municipales que intervengan en su área de conocimiento
- e) Presentación de la propuesta final, pago previo de una especie Municipal
- f) Revisión y cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el anteproyecto o directamente en esta Ordenanza por parte de la dirección de Planificación; aprobación o denegación.
- g) Reingreso de la propuesta en caso de ser requeridos cambios, las veces que sean necesarios
- h) Informe positivo que se dirigirá a Alcaldía sugiriendo su aprobación.
- i) Análisis y aprobación o denegación, por parte de la Alcaldía, con exposición motivada de las razones;
- j) Resolución y Certificación municipales

- k) Pago de tasas administrativas relativas a la Aprobación
- l) Sellado, archivo y entrega de la documentación de respaldo del proceso para su protocolización al Solicitante
- m) Difusión de las aprobaciones a las entidades que ameriten conocimiento

Si se trata de fraccionamiento o Subdivisión se obvian los puntos b, c, d. Toda la documentación deberá ser ingresada en el Departamento de Gestión de Planificación.

Art. 15.- Para la obtención del Certificado de Normativas Rurales (CNR) se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación suscrita por el propietario del terreno o su procurador, señalando correo electrónico y domicilio para notificaciones
- b) Copia de la carta de pago predial
- c) Copia del título de Propiedad, inscrito en el Registro de la Propiedad.
- d) Copia de los Documentos Personales (cedula y certificado de votación)
- e) en caso de que el predio se encuentre en el área de cobertura de un Sistema de Agua no administrado directamente por la Unidad Municipal de Agua Potable, el Certificado de no adeudar a la Junta de Agua del respectivo sector
- f) Levantamiento planimétrico realizado por un profesional autorizado, o en caso de solicitar este servicio al GAD, el pago previo en función del valor catastral correspondiente
- g) Pago de todas las tasas administrativas : Certificado de gravámenes, Certificado de no adeudar al GAD, o entrega de los comprobantes en caso de tener estos documentos
- h) Pago de la tasa correspondiente al CNR, de un valor relativo al 2/1000 del valor catastral del predio, de manera previa al trámite.

Art. 16.- En caso de proyectar **Urbanizaciones** en la zona rural para su aprobación se deberá adjuntar los siguientes documentos al proceso ya encaminado:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación suscrita por el propietario del terreno o su procurador
- b) Anteproyecto de la propuesta en físico como en Digital, con las firmas de responsabilidad respectivas en la que consten las principales características del proyecto en Memoria Técnica adjunta y Plan de Manejo Ambiental

Luego de las aprobaciones departamentales correspondientes, deberá ingresar la siguiente documentación complementaria por triplicado:

- c) La propuesta planimétrica de la Urbanización rural, con la firma del propietario y el profesional responsable
- d) Informe de Linderación; producto de la división.
- e) Demás requerimientos técnicos y legales solicitados en la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE

URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAL DEL CANTON HUAMBOYA"

Archivo digital de la Propuesta de división planteada en Auto CAD, extensión DWG

En los gráficos presentados y en el archivo digital se deberá hacer constar los datos del predio georreferenciado en el sistema DATUM WGS 84- zona 17, así como también se deberá hacer constar todos los elementos geográficos componentes del predio (ríos, quebradas, arroyos, caminos existentes, barrancos, etc.).

Art. 17.- En caso de proyectar parcelaciones o fraccionamientos en la zona rural para su aprobación se deberá adjuntar los siguientes documentos al proceso ya encaminado:

1. Solicitud dirigida al Director de Planificación suscrita por el propietario del terreno o su procurador
2. Tres originales de la propuesta planimétrica de la subdivisión rural, con la firma del propietario y el profesional responsable
3. Tres Informes de Linderación; producto de la división.
4. Archivo digital de la Propuesta de división planteada en Auto CAD, extensión DWG

En los gráficos presentados y en el archivo digital se deberá hacer constar los datos del predio georreferenciado en el sistema DATUM WGS 84- zona 17, así como también se deberá hacer constar todos los elementos geográficos componentes del predio (ríos, quebradas, arroyos, caminos existentes, barrancos, etc.).

Art. 18.- Una vez aprobado el fraccionamiento, el propietario cancelará los valores correspondientes al **dos por mil** del avalúo de terreno por concepto de revisión y aprobación. En caso de tratarse de una Urbanización, los valores corresponden al 2/1000 del costo de las obras contempladas.

Art. 19.- Participación Municipal por áreas verdes y comunales.- Para cálculos del área de participación municipal para áreas Verdes y comunales se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

-Para parcelación menor, siempre se entregará Participación Municipal, por un área equivalente al 15% de la sumatoria de las áreas útiles de los lotes fraccionados

-Las Urbanizaciones en área Rural entregarán un 15% del área útil como participación municipal.

-Para Huertos familiares y fraccionamiento agrícola no se exigirá porcentaje de participación municipal.

-Para el fraccionamiento extraordinario mayor se entregará a la Municipalidad el 15% de participación del área útil

Los fraccionamientos producidos por Expropiación Parcial de lotes en el área rural, no serán exigibles de esta entrega. Tampoco lo son los fraccionamientos tácitos producidos por la construcción de nuevas vías.

Si los fraccionamientos son producto de particiones judiciales y extrajudiciales, donaciones, venta de derechos y acciones o herencias son sujetas a entregar esta participación en los términos establecidos en la normativa y art. 25, 26 y 27 de la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAL DEL CANTON HUAMBOYA"

No podrán ser consideradas como áreas destinadas al uso comunitario, las áreas afectadas por: riberas de ríos, márgenes de quebradas y laguna naturales

Para el cálculo de este aporte, se tendrá como base impositiva a la sumatoria de las áreas útiles de los lotes fraccionados, no por los remanentes del lote primigenio, el cual puede ser objeto de nuevas cargas en caso de repetir el proceso fraccionador, con las excepciones propiamente establecidas.

Art. 20.- Si se realizaren parcelaciones o subdivisiones rurales sin aprobación de la municipalidad, serán sancionados con la multa correspondiente; o puede ser convalidado el fraccionamiento no autorizado si se tratare de asentamientos de interés social consolidados, de acuerdo a lo que determina el Art. 476 de la COOTAD.

Art 21.- Las vías que se planteen dentro de los proyectos de Parcelaciones Rurales, se sujetaran a las siguientes características:

- En las zonas de expansión urbana o Urbanizaciones rurales las vías planificadas deberán propender a alinearse con las vías existentes o acoplarse al sistema vial existente, si no lo hicieran el GAD podrá imponer esta obligación. Deberán cumplir las exigencias establecidas en las ordenanzas compatibles.
- En el resto del territorio cantonal, se deberán planificar vías locales como sistema vial, con una sección típica mínima de 12m, constituida por 8m de calzada y 2m de vereda a cada lado de aquella.
- Las vías pueden hacerse de manera conjunta entre dos colindantes, para lo cual presentarán compromiso por escrito entregando como afección vial su parte proporcional si no se construye de inmediato.

Si de alguna manera los predios han sido producto de adjudicaciones del Estado, y en ellas se prescribió una servidumbre de tránsito, sabiendo que estos gravámenes han sido traspasados con el dominio, se entiende que subsisten y servirán como acceso vial mínimo, para sí mismo como para otros vecinos del territorio. Por lo que se debe graficar en la planificación del proyecto y utilizar como camino de herradura o camino ecológico. En caso de

existir verificadamente un camino ecológico, será aceptado como acceso predial con una sección mínima transversal de 2m

Art. 22.- La presente ordenanza rige a partir de su promulgación por cualquier medio de difusión que la ley permite, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Todo parcelación o subdivisión en la zona rural, será revisado por la Dirección de Gestión de Planificación el mismo que emitirá un informe en base del cual será resuelto por la Alcaldía de acuerdo a lo que dispone el Art. 472 de la COOTAD.

La documentación que se haya aprobado, y no se haya protocolizado y registrado en su debido momento, puede perder parcial o totalmente su validez si las normativas nacionales, regionales, provinciales o locales cambian, por lo cual deberán ser actualizadas con las ordenanzas vigentes al momento de dicha revalidación.

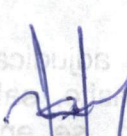
Cualquier trámite se suspenderá en caso de que cambie la situación de acreencias para con el GAD, y re retomará luego de subsanada dicha condición.

En cualquier fraccionamiento o urbanización que se plantee, se aceptará hasta un lote remanente, el cual será mayor o menor que los lotes subdivididos. En caso de combinación de tipos de fraccionamiento en un mismo proyecto se los tratará de manera separada con un único pago de las tasas correspondiente al trámite administrativo.

Todas las disposiciones matemáticas o geométricas tendrán una tolerancia del 10% en más o en menos. Para la definición del número de lotes máximo no se considerará el lote de Participación Municipal.

No se pueden subdividir terrenos sin escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad o cuya titularidad este en disputa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2015.

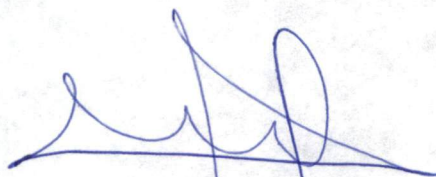

Lic. Ramón Jua Yuranguí
ALCALDE DEL CANTON HUAMBOYA




Ab. Cristian Najamde V.
SECRETARIO DE CONCEJO



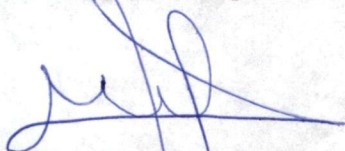
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Huamboya en las sesiones realizadas en los días 06 de Julio y 21 de septiembre del año 2015.



Ab. Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO



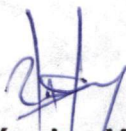
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- En Huamboya, a los 30 días del mes de Septiembre del año 2015, a las trece horas con treinta minutos.- Vistos. De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde de la ciudad, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Ab. Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- Huamboya, miércoles 30 de septiembre del año 2015.- a las 16h30, por reunir los requisitos legales exigidos de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia.



Lic. Ramón Jua Yuranguí
ALCALDE DEL CANTON HUAMBOYA



Proveyó y firmó "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE PARCELACIONES EN LA ZONA RURAL DEL CANTÓN HUAMBOYA" el Licenciado Ramón Martínez Jua Yuranguí. Alcalde del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.



Ab. Cristian Najamde Visuma
SECRETARIO DE CONCEJO



SECRETARIO DE CONCEJO
Dr. Chelien Malesmde Miguera

Huamboyá, en la fecha antes señalada
HUAMBOYA, el licenciado Ramón Martínez Jua Yrigoyen, Alcalde del cantón
APROBACION DE LA PROPOSICION EN LA ZONA URBANA DEL CANTON
proveyó a fin de SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
ALCALDIA DEL CANTON HUAMBOYA
Lic. Ramón Jua Yrigoyen

para que entre en vigencia
Autonomía y descentralización - Procedo a sancionar la presente ordenanza
determinado en el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial
1930 por reunir los requisitos legales exigidos de conformidad con lo
DE HUAMBOYA - Huamboyá, miércoles 30 de septiembre del año 2012, a las
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIO DE CONCEJO
Dr. Chelien Malesmde Miguera

sancionó y promulgación. Cumplase
copia de la presente ordenanza ante el señor Alcalde de la ciudad para su
Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y
minutos - Vista de conformidad con el artículo 355 del Código Orgánico de
días del mes de septiembre del año 2012, a las trece horas con treinta
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA - En Huamboyá, a los 30
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO

SECRETARIO DE CONCEJO
Dr. Chelien Malesmde Miguera

sesiones realizadas en los días 06 de julio y 27 de septiembre del año 2012
discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Huamboyá en las
CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO - Que la presente ordenanza fue

